



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00875-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JUAN CAMILO PARDO CHAVARRIA** y **OLIVERIO MORALES PARRA**, y a favor del demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.200.000=)**, por concepto de cánones de arrendamiento de correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2023, a razón de \$1.200.000 cada uno, los cuales se encuentran discriminados en la demanda, derivados de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, obrante a folios 29 a 39 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno de acuerdo con lo pactado, y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, siempre y cuando se encuentre acreditado el pago del canon correspondiente conforme al contrato de fianza celebrado.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento que se sigan causando, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que se hicieren exigibles y hasta la cancelación total de la obligación, siempre y cuando se encuentre acreditado el pago.
 - e. **NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de \$1.200.000 correspondiente al pago del canon del mes de diciembre de 2023, toda vez que en la certificación allegada por **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, que hace referencia a los pagos por concepto de cánones de arrendamiento, ese mes no se encuentra incluido, ya que en la lista de conceptos solo aparece pagado hasta el mes de noviembre de 2023.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** la Dra. **MAIBETH SUAREZ DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 031 del 22 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4516926a35efa41ee46a667104f8fdd7f4c1dfea6539e771648d69ee54d067**

Documento generado en 21/02/2024 02:20:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>